II.2.1.5.6 Deleg. Enseñanza

Obispo de Salamanca

OBISPADO DE SALAMANCA
CANCILLER - SECRETARIO
SALIDAS
09 AGO. 2013
N.º 86

Carlos López Hernández, Obispo de Salamanca

Decreto

Aprobación del Reglamento de la Delegación de Enseñanza

En las actuales circunstancias culturales es preciso prestar una mayor atención a la adecuada presencia de la Iglesia en los centros de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de titularidad pública y de iniciativa social. Y de forma especial hemos de cuidar la calidad evangelizadora de la "escuela católica", que tiene en nuestra diócesis una gran implantación social.

Con el nuevo Reglamento configuramos la Delegación de Enseñanza en forma de comisión, que integre las aportaciones de los centros educativos, profesores y familias. Igualmente deseamos intensificar la acción de la Delegación en todos los aspectos que lleva consigo la tarea educativa, promover con más empeño la colaboración entre sus agentes y encuadrar de forma más explícita y concreta la enseñanza escolar en el marco de la misión evangelizadora de la Iglesia en Salamanca.

En consecuencia, para el logro de estos objetivos, por el presente **DECRETO aprobamos el "Reglamento de la Delegación de Enseñanza de la Diócesis de Salamanca",** cuyo texto auténtico de 19 artículos y siete anexos de documentos, se contiene en 18 folios sellados por el Secretario Canciller.

Dado en Salamanca, el día 1 de agosto de 2013.

+ Carlos López
Obispo de Salamanca

DR. D. CAROLVS LÓPEZ HERNÁNDEZ
GLORIA DEI HOMO VIVENS
EPISCOPVS SALMANTINVS

Carlos López Hernández
Obispo de Salamanca

Doy fe

Jesús Terradillos García
Canciller Secretario General

OBISPADO DE SALAMANCA
CANCILLER - SECRETARIO

Reglamento de la Delegación de Enseñanza de la Diócesis de Salamanca

I.- Naturaleza de la Delegación

Art. 1. La Delegación Diocesana de Enseñanza es un organismo pastoral de la Curia Diocesana constituido por el Obispo, a tenor del canon 469 del CIC, en forma de comisión de carácter estable y colegial, con facultad delegada (cf c. 140, 2), para cuidar, promover y coordinar todo lo referente a la enseñanza y formación católica de los alumnos en los centros de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de titularidad pública y de iniciativa social.

La actividad de la Delegación Diocesana de Enseñanza está integrada en el Titulo VII del Estatuto de la Curia Diocesana, que trata "De la especial dirección de la actividad pastoral". Según el artículo 44 de ese Estatuto, "al Vicario Episcopal de Pastoral está encomendado por el Obispo el trabajo de coordinación, animación y potenciación de la actividad pastoral de todas las Delegaciones Diocesanas".

II.- Miembros

Art. 2. La Delegación Diocesana de Enseñanza está integrada por los siguientes miembros:

1. El Delegado de Enseñanza.

2. Un director o directora de un centro católico.

3. Un profesor de religión en un centro estatal.

4. Un padre o madre de alumno de un centro católico.

5. Un responsable de pastoral de un centro católico.

Art. 3. Los miembros de la Delegación son designados por el Obispo, que se asesorará para ello de la forma que estime pertinente.

Art. 4. La duración de este servicio y responsabilidad será de cinco años, desde la fecha de nombramiento, no siendo precisa la toma de posesión.

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

Art. 5. Si las circunstancias lo aconsejan, se podrá contar con otros colaboradores para las tareas puntuales que el Obispo les encomiende.

III. Fines

Art. 6. Son fines propios de la Delegación de Enseñanza:

1. Conocer la situación de la enseñanza y educación católica de los alumnos y las circunstancias que afectan a los profesores de religión en los diversos centros y niveles de enseñanza.

2. Cuidar especialmente la relación con los centros católicos, dar cauce a su colaboración con las actividades de la Delegación y promover encuentros y celebraciones de carácter diocesano con los alumnos en ocasiones especiales.

3. Promover, programar y dirigir la formación permanente de los profesores de religión, teniendo en cuenta las titulaciones y requisitos para obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica. La participación en la formación permanente es obligatoria para los profesores.

4. Ofrecer cauces de formación y acompañamiento de los profesores católicos, con la ayuda del "Itinerario de Formación Cristiana para Adultos" de la Conferencia Episcopal Española, para facilitar su presencia significativa en el ámbito escolar y alentar su colaboración en las actividades de la Delegación.

5. Orientar a los centros y a los profesores en lo relativo a la elección de libros de texto y materiales didácticos para la enseñanza de la religión.

6. Analizar las necesidades de cambios de destino, de cese y de incorporación de nuevos profesores de religión; y colaborar con el Delegado de Enseñanza en la selección y propuesta de candidatos idóneos a la obtención de la misión canónica, que otorga el Ordinario diocesano, teniendo en cuenta su recta doctrina, el testimonio de su vida cristiana y su aptitud pedagógica (cf. canon 804. 2).

7. Promover la colaboración entre los profesores de religión y los párrocos correspondientes, en orden a la mejor colaboración de la escuela, la familia y la parroquia en el proceso educativo católico de los alumnos. En orden a este fin, dar a conocer cada año a la comunidad diocesana la relación de profesores que han recibido del Obispo la "misión canónica" para le enseñanza de la religión católica y organizar una celebración diocesana de envío de los profesores al principio de cada curso escolar.

8. Cuidar la relación con las asociaciones católicas de padres y madres de alumnos y con la Confederación Católica que las integra, en orden a promover su presencia significativa en la escuela y su colaboración en las actividades de la Delegación.

9. Integrar las actividades de la Delegación dentro del Plan Diocesano de Pastoral, cuidando, al menos en un encuentro anual, la común reflexión pastoral y la posible colaboración con las Delegaciones diocesanas que se ocupan de los sectores pastorales más estrechamente relacionados con la enseñanza. En la medida de lo posible, actuar en

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

sintonía con las orientaciones de la Comisión Episcopal de Enseñanza y de los Obispos de la Provincia Eclesiástica.

10. Mantener la oportuna relación con la administración educativa provincial y con las Delegaciones de Enseñanza de las restantes diócesis de la Provincia Eclesiástica y de la Comunidad Autónoma, de forma especial en lo relativo a los asuntos que se han de tratar de forma conjunta con la administración educativa.

IV.- Modo de actuación

Art. 7. La Delegación se reunirá al menos una vez cada trimestre. Las fechas deberán aparecer en el calendario pastoral de la diócesis.

Art. 8. De entre los miembros de la Delegación se elegirá un Secretario que, de acuerdo con el Delegado, convocará las reuniones y levantará acta de las mismas.

Art. 9. Cada miembro de la Delegación deberá estar atento a las necesidades de la formación y educación religiosa de los alumnos especialmente en el ámbito de su dedicación inmediata, y está legitimado para presentar a la deliberación común las propuestas que estime oportunas.

Art. 10. La Delegación de Enseñanza deberá programar cada año, revisar y evaluar las actividades necesarias para el logro de sus fines, contando para ello con la colaboración de los centros y profesores más directamente implicados.

Art. 11. La actuación colegial de la Delegación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el canon 119 del Código de Derecho Canónico, si bien se procurará el mayor grado posible de acuerdo. Las decisiones colegiales de la Delegación sobre la programación anual de actividades, el plan de formación de los profesores, los nombramientos y el presupuesto económico tienen el carácter de propuestas a presentar, según corresponda, a la aprobación del Vicario de Pastoral, del Vicario General o del Obispo.

Art. 12. La Delegación dará su visto bueno al presupuesto de gastos anuales y al resultado de su realización, elaborados por el Secretario, para presentarlo al Vicario General y al Ecónomo diocesano, en cumplimiento del art. 49 & 3 del Estatuto de la Curia Diocesana..

V.- El Delegado Diocesano de Enseñanza

Art. 13. Al frente de la Delegación Diocesana de Enseñanza el Obispo nombrará a un Delegado, que tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir, orientar, moderar y llevar a cabo la actividad de la Delegación en orden al cumplimiento de sus fines.

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

2. Velar para que la actuación de la Delegación y su relación con el conjunto de los organismos pastorales diocesanos se lleve a cabo en coordinación con la Vicaría de Pastoral y de acuerdo con el Plan de Pastoral Diocesano.

VI.- Ámbitos y criterios de actuación

Art. 14. Como ayuda para conocer la situación de la enseñanza y educación católica de los alumnos y las circunstancias que afectan a los profesores de religión, a lo que se refiere el art. 6.1. de este Reglamento, la Delegación tendrá en cuenta las orientaciones dadas por la Conferencia Episcopal Española en su Asamblea Plenaria de abril de 2001, en documento titulado "**Principios y criterios para la inspección del área y el seguimiento de los profesores de religión católica",** que adjuntamos como Anexo I.

Art. 15. En orden al adecuado cumplimiento de su misión de cuidar la relación con los centros católicos, que le asigna el art. 6.2. de este Reglamento, la Delegación actuará de acuerdo con las "**Orientaciones para la formación religiosa en los centros católicos",** que constituyen el Anexo II.

Art. 16. Para orientar a los centros y a los profesores en la elección de libros de texto y materiales didácticos para la enseñanza de la religión, en cumplimiento del fin asignado en el art. 6.5. de este Reglamento, la Delegación seguirá lo establecido por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis en noviembre de 1995 en el documento titulado **"Intervención de la Jerarquía para el dictamen y aprobación de los proyectos editoriales y libros de texto del área de religión y moral católica",** que incluimos en el Anexo III.

Art. 17. En el ejercicio de su facultad de proponer al Ordinario los candidatos idóneos a la misión canónica para la enseñanza de la religión y moral católica, que le reconoce el art. 6.6. de este Reglamento, la Delegación:

1. Tendrá en cuenta los "**Criterios para la selección y permanencia de profesores de religión y moral católica",** aprobados por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española en noviembre de 1995, que se contienen en el Anexo IV.
2. Observará el "**Acuerdo sobre la regulación de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad para la designación de profesores de religión católica",** tomado por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española en abril de 2007, transcrito en el Anexo V.
3. Se ajustará a lo determinado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis el día 29 de febrero de 2012 respecto de **"Nuevas titulaciones y requisitos para obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica /DECA), conforme al R.D. 1818/2011",** que se halla en el Anexo VI.

Art. 18. En orden a promover la colaboración entre los profesores de religión y los párrocos, así como entre la escuela, la familia y la parroquia, para llevar a cabo la finalidad encomendada en el art. 6.7. de este Reglamento, la Delegaciòn puede encontrar orientación y estímulo en el documento de la Conferencia Episcopal Española: "**La escuela católica: oferta de la Iglesia en España para la educación en el siglo XXI",** aprobado por la Asamblea Plenaria de abril de 2007 y publicado en el BOCEE 79(2007)21-39.

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

Art. 19. La Delegación podrá manifestar oportunamente al Obispo diocesano su parecer respecto de la creación de un Consejo Diocesano de la Educación Católica, a la luz de lo propuesto por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis en el documento: "**Orientaciones para la pastoral educativa escolar en las diócesis",** cuyo apartado correspondiente incluimos en el Anexo VII.

ANEXOS

ANEXO I.- Conferencia Episcopal Española: "Principios y criterios para la inspección del área y el seguimiento de los profesores de religión católica" (Aprobados por la Asamblea Plenaria de abril de 2001). BOCEE 66(2001)61-63.

El fundamento primero de la presencia y tratamiento adecuado de la formación religiosa en la escuela está en el artículo 27.3 de la Constitución Española: "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones". El Estado debe instrumentar los medios para que este derecho pueda ser ejercido por los padres y la Iglesia Católica debe también poner los medios para garantizar la formación religiosa y moral católica que responda a la opción libre que han hecho los padres de los alumnos. Dichas garantías están formuladas básicamente en el "Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de Enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales" y, en concreto, en cuanto aquí nos atañe, en el artículo VI referido a la identidad católica del área y el artículo III a la idoneidad católica del profesor.

En cuanto a la identidad católica del área, el mencionado "Acuerdo" dice que "a la Jerarquía Eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación". Para su debido desarrollo añade que "la Jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias velarán para que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado al régimen general disciplinario de los centros". Dichos contenidos están establecidos en el currículo preceptivo del área de Religión y Moral Católica para cada etapa.

Con referencia a la idoneidad del profesor de religión es necesario tener en cuenta su peculiar perfil actual y su doble vinculación, a la Administración con la que mantiene una relación laboral y a la diócesis con la que se vincula por su fe, por la aceptación de la misión encomendada y por la normativa canónica. Todo ello obliga a clarificar las distintas competencias que generan ambas vinculaciones en cuanto al seguimiento e inspección del área y sus consecuencias académicas y laborales.

Por una parte, en cuanto que el profesor de Religión Católica posee una relación laboral con la Administración Pública (Art. 93 de la "Ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social" de 31-12-98 y el "Convenio sobre el régimen económico laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria", de 26 de Febrero de 1999) los órganos competentes del Estado velarán por el cumplimiento de los derechos y deberes inherentes a dicha relación laboral (LOPEG. Art. 35).

Compete a la Administración del Estado velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del profesor de religión como trabajador a cargo de la Administración y miembro del claustro de profesores a todos los efectos.

Por otra parte, el profesor de religión está vinculado con la Iglesia no solo como creyente católico sino también en cuanto profesor propuesto por el Ordinario diocesano como idóneo para impartir esta enseñanza. En el artículo III del Acuerdo se establece que esta enseñanza "será impartida por las personas que para cada año escolar sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza".

En consecuencia, la Jerarquía Eclesiástica es competente para ejercer el seguimiento de los aspectos referidos a la presentación del contenido, a los resultados en la formación del alumno y a los compromisos y deberes del profesor de Religión y Moral Católica, que dicen relación a estos aspectos.

Dicha competencia afecta a los profesores de los centros públicos y a los profesores de Religión y Moral Católica que propongan los directores de los centros confesionalmente católicos y no confesionales. Cf. CIC.c.804.

A continuación se establecen aquellos principios y criterios que regulan las competencias de la Iglesia en referencia al área y a los profesores de Religión y Moral Católica.

Naturaleza y fines de la inspección del área de religión y moral católica

1. La inspección del área de Religión y Moral Católica es un instrumento que la autoridad de la Iglesia utiliza para velar por el debido desarrollo de los contenidos del área de Religión y Moral católica, así como para velar por la recta doctrina, testimonio de vida cristiana y aptitud pedagógica de los profesores de religión católica. Cf. CIC. c.804.

2. Compete a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad y al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma, tanto en los centros públicos como en los centros privados confesionales y no confesionales. Cf. CIC.c.804.1.

3. El desarrollo adecuado del área de religión católica y su integración curricular, así como el seguimiento de sus profesores se realiza conforme a las normas generales emanadas de la Conferencia Episcopal que pretenden mejorar la calidad de la enseñanza, ayudar en la resolución de los problemas y detectar las necesidades de formación intelectual, pastoral y espiritual del profesor de religión católica.

Estructura y funcionamiento

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

4. Los elementos básicos objeto de vigilancia, cuidado y seguimiento son el currículo preceptivo y su desarrollo didáctico en su especificidad católica, la identidad y misión del profesor en su perfil académico y eclesial y en consecuencia su testimonio de vida cristiana. El Estado reconoce la competencia de la Iglesia respecto a la vigilancia sobre los contenidos de la enseñanza católica en la escuela así como el derecho del Ordinario diocesano a proponer a los profesores idóneos. Dicha idoneidad se garantiza con la Declaración Eclesiástica de Idoneidad, requisitos básicos establecidos por la Conferencia Episcopal Española, en cuanto a sus garantías académicas y con la «missio canónica» en cuanto a su identidad católica. Ambos aspectos deben ser objeto de cuidado y seguimiento. Cf. C.I.C.c.805.

5. El desarrollo adecuado del currículo de Religión y Moral Católica se realiza teniendo en cuenta los objetivos, contenidos, métodos y criterios de evaluación propios, elementos que constituyen el contenido básico del área y que serán objeto de atención, detección de problemas y coordinación debida.

6. Otros instrumentos que facilitan el cuidado y detección de problemas en el debido desarrollo de la enseñanza religiosa son los instrumentos de desarrollo curricular que el profesor debe realizar para cada año escolar: La aportación del área de Religión al proyecto curricular de etapa, la programación anual, el cumplimiento de los criterios de evaluación en los resultados finales de los alumnos, las actividades extraescolares. Son instrumentos que necesitan del asesoramiento de expertos para su mejora y resolución de los problemas que se generen.

7. La Idoneidad Eclesiástica implica el conocimiento de la Doctrina y Moral Católica y su desarrollo concreto en el currículo preceptivo en cada etapa, así como el conocimiento de la didáctica específica del área de Religión Católica, adecuada a la edad de los alumnos. La "missio canónica" establece las garantías necesarias como profesor católico ante la comunidad educativa. Esta identidad católica del profesor de religión supone un compromiso que se manifiesta en la comunión con la Iglesia y sus Pastores, (C.I.C.c.209), en la integridad de la fe y de las costumbres y en el testimonio de su vida cristiana. Cf. C.I.C. c. 804, 205. Esta vinculación eclesial se va concretando a través de: La participación en los cursos de formación de profesores de religión, la integración en los grupos de formación permanente, la asistencia a las jornadas de convivencia y celebración de la fe y su compromiso y servicio en otras tareas apostólicas. Velar por el cumplimiento de estos compromisos, detectar los problemas que el profesor tiene para el desarrollo adecuado del área y coordinar los distintos servicios y necesidades de los profesores en estos aspectos es también misión de la inspección de la Iglesia.

8. Para el logro de estos fines y desarrollo de sus contenidos cada diócesis necesita disponer de un departamento o servicio de inspección del área y seguimiento de los profesores de religión. Compete al Obispo diocesano la creación de dicho departamento y la provisión de las personas más idóneas, conocedoras de los aspectos propios de la enseñanza.

9. Son objetivos del departamento o servicio de inspección de la enseñanza religiosa los siguientes:

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

• Velar, detectar problemas y coordinar necesidades y acciones en aquellos aspectos esenciales enumerados en los artículos precedentes sobre el currículo de religión y su desarrollo, y sobre la identidad e idoneidad del profesor.
• Asesorar, orientar e informar a los profesores en sus necesidades educativas, pastorales y espirituales.
• Coordinar a los distintos inspectores del área.
• Proporcionar los medios y métodos adecuados para llevar a cabo dicha inspección.
• Informar al ordinario diocesano sobre los resultados de la inspección.
• Coordinar los servicios de inspección de la Iglesia con los servicios de inspección de la Administración pública.

10. Para hacer efectivo el seguimiento y orientación del área de Religión Católica el ordinario diocesano comunicará a las Administraciones educativas respectivas las personas idóneas con dedicación plena o parcial que fueran necesarias para llevar a cabo dicha inspección.

11. Para facilitar la coordinación de los servicios de inspección de la Iglesia y los servicios de inspección de la Administración se ha de buscar la mutua información y cooperación en aquellos aspectos que pudieran facilitar el desarrollo de los objetivos en el ámbito de las respectivas competencias.

12. La Conferencia Episcopal Española propondrá a la Dirección General de la Alta Inspección del Estado la elaboración de una normativa adecuada que, teniendo en cuenta las competencias educativas de las distintas comunidades autónomas en esta materia, facilite la debida inspección de la enseñanza religiosa católica, tanto en los centros públicos como privados confesionales y no confesionales, en aquellos aspectos propios del ámbito escolar.

ANEXO II.- Comisión Episcopal de Enseñanza: "Orientaciones para la formación religiosa en los centros católicos". BOCEE 47(1995) 111-112.

La Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, consciente de las posibles dificultades que pudiera haber en la aplicación en los colegios católicos del Real Decreto que regula la enseñanza de la Religión Católica, cree conveniente actualizar los criterios elaborados por esta Comisión en 1979.

1. En los centros católicos, son los valores cristianos los que inspiran la enseñanza de todas las disciplinas y el conjunto de la acción educativa. Es necesario que cada centro actualice y formule estos principios en un ideario y en un proyecto educativo inspirados en las orientaciones de los documentos de la Sagrada Congregación para la Educación Católica (cf. "La Escuela Católica", n.33 y ss., 1977. "Dimensión religiosa de la educación en la escuela católica", 1988).

2. Toda la comunidad educativa, no sólo la entidad titular, y de modo primordial los profesores de estos centros, son especialmente responsables de la realización práctica del proyecto educativo cristiano.

3. La enseñanza de la Religión y Moral Católicas en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato y las demás actividades de formación y

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

asistencia pastoral se desarrollarán en los centros católicos, de acuerdo con las orientaciones de la Conferencia Episcopal Española, de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis y de los Obispos y Superiores Mayores respectivos.

4. De conformidad con los principios básicos que definen la actividad educativa de estos centros, la enseñanza de la Religión y Moral Católicas, como materia ordinaria para todos los alumnos, tendrá especial consideración en los proyectos curriculares de los mismos. Esta enseñanza religiosa deberá adaptarse pedagógicamente a los distintos niveles de fe y cultura religiosa de los alumnos.

5. Los centros católicos deben informar sobre el carácter propio de estos centros a quienes solicitan la admisión a fin de asegurar la libre elección de centro por parte de los padres y en su caso de los alumnos.

6. La solicitud de plaza en los centros católicos que han hecho público su carácter propio presupone la elección de las enseñanzas de Religión y Moral Católica que en ellos se imparte, pues "el ejercicio por el titular de su derecho a establecer el carácter propio del centro actúa necesariamente como límite de los derechos que ostentan los demás miembros de la comunidad escolar" y "también es obvio que la elección de centro docente sea un modo de elegir una determinada formación religiosa y moral" (S. 5/1981). Sin embargo en atención a circunstancias especiales, se dispensará de dicha clase a los alumnos cuyos padres lo soliciten al formalizar su inscripción al centro. Los alumnos dispensados serán atendidos, dentro de las posibilidades del centro, de forma que no se produzca discriminación para ellos ni perjuicio para el carácter propio del centro.

7. El ejercicio de la docencia de las enseñanzas de Religión y Moral Católica dependerá de la continuidad de la *missio canonica*. Antes de que se formalice el contrato los centros deberán poner en conocimiento de la autoridad diocesana la relación de profesores, para conferirles el *placet o la missio canonica* según proceda. Cuando se trate de sacerdotes diocesanos habrán de contar, además, con la autorización previa del Ordinario.

8. Para el nombramiento de profesores de religión en centros católicos, se exigirán las mismas condiciones que para los demás centros públicos o privados establecidas por la Conferencia Episcopal.

9. El profesor que toma a su cargo la atención global del alumnado de un curso de Educación Infantil o Educación Primaria asumirá ordinariamente la formación religiosa del mismo, si posee la preparación específica adecuada y no tiene razones graves en contra.

10. Salvo el derecho peculiar de los religiosos que trabajan en centros de la propia Institución, los profesores de religión gozarán de las mismas condiciones jurídicas, académicas y económicas que los demás profesores.

11. Además de la clase de religión y moral católica, la actividad formativa religiosa de estos centros deberá desarrollarse con diversas actividades pastorales adaptadas a las características culturales y al nivel religioso de los distintos grupos de alumnos. Los responsables de dichas actividades deben coordinar su acción con los organismos

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

diocesanos correspondientes y orientarla a la plena integración de los alumnos en la Iglesia local.

12. La enseñanza de la religión y moral católicas y las actividades de formación de carácter pastoral están sujetas a las orientaciones y supervisión de la jerarquía eclesiástica. Para realizar de manera efectiva esa función es conveniente que los distintos órganos de la escuela católica estén representados en los consejos diocesanos implicados en la educación. Es conveniente que en cada diócesis se establezcan los servicios comunes adecuados que permitan llevar de manera sistemática la orientación y el seguimiento de la actividad formativa de los centros. (26 de mayo de 1995).

ANEXO III.- Comisión Episcopal de Enseñanza: "Intervención de la jerarquía para el dictamen y aprobación de los proyectos editoriales y libros de texto del área de religión y moral católica". 24 de noviembre de 1995. BOCEE 49(1996)59-60.

En virtud de la competencia de la jerarquía de la Iglesia Católica sobre los textos de enseñanza religiosa católica (cf. cc. 823, 824 y 830 del Código de Derecho Canónico), reconocida en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza, art. VI, y desarrollada en el Real Decreto 388/1992, art. 2, 7, es obligado mantener el dictamen y aprobación de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis sobre los libros de texto y materiales curriculares referidos al Área de Religión y Moral Católica.

I. Normativa vigente hasta 1995[1]

La XIX Asamblea Plenaria del Episcopado (noviembre 1973) adoptó unos criterios que hacen referencia a la responsabilidad de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis en cuanto a los libros de texto, su dictamen y aprobación y a la relación de dicho dictamen con el *nihil obstat* diocesano. La Comisión Episcopal de Enseñanza ha venido actuando de acuerdo con estos criterios que ahora se transcriben literalmente:

1. La Comisión Episcopal de Enseñanza debe emitir dictamen sobre los libros de texto y material didáctico destinados a la formación religiosa escolar.

2. El dictamen debe ser previo a la edición y publicación de los textos. No debe reducirse a un mero servicio informativo posterior.

3. El dictamen de la Comisión Episcopal debe ser elemento o requisito orientador, que debe ser previamente tomado en cuenta por el Ordinario diocesano al que corresponda otorgar la oportuna censura eclesiástica.

[1] Este epígrafe puede dar lugar a dudas de interpretación. Aclaramos que no se trata de normas vigentes hasta 1995 que hayan quedado sin vigencia desde ese año. Son normas vigentes desde 1973, a las cuales se añadieron en 1995 por decisión de la Asambles Plenaria unas normas complementarias sobre la competencia en los ámbitos nacional, de las comunidades autónomas y diocesano. Todas las normas contenidas en los sucesivos apartados de este ANEXO III son vigentes: también las dadas en el año 1992.

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

Las obras que no cuenten con el dictamen favorable previo de la Comisión Episcopal no son legalmente libros de texto, por carecer de los requisitos exigidos por la Asamblea Plenaria del Episcopado y las competencias que le otorga la Ley. Pero el solo dictamen no basta.

Nunca se ha excluido la posibilidad y conveniencia de que la autoridad diocesana indique qué textos resultan más idóneos para la situación sociocultural y religiosa del alumnado concreto de su demarcación.

La Comisión Episcopal, convencida de que su actuación no termina aceptando o rechazando determinados textos escolares de religión, deberá insistir en la tarea de información y orientación a diócesis, centros, profesores, padres, para que se proceda con acierto a la elección del texto más adecuado para los alumnos concretos.

La inspección de Enseñanza Religiosa habrá de vigilar en las diócesis la más escrupulosa exigencia de que no sean adoptados textos que carezcan de aprobación eclesiástica y legal.

En virtud de las competencias recibidas, la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, en su reunión ordinaria del día 15 de septiembre de 1992, tomó una serie de medidas para adoptar la normativa a las exigencias de la Reforma educativa de 1991 (Cf. Anexo).

II.- Normas sobre competencias a nivel nacional y autonómico

La Conferencia Episcopal en la reunión Plenaria de 24 de noviembre de 1995 ha aprobado los puntos siguientes:

A) Los libros de nivel nacional serán dictaminados y en su caso aprobados por la Conferencia Episcopal, según la normativa vigente (Cf. Anexo).

B) Compete a los obispos en cada comunidad autónoma el dictamen sobre el desarrollo y la correspondiente aprobación de lo que es peculiar en cada una de ellas como publicación complementaria.

C) En las comunidades autónomas que posean un currículo propio, adaptado del de la Conferencia Episcopal Española, les corresponde a los obispos el derecho a dictaminar el desarrollo de su propio currículo con sus peculiaridades en una misma publicación y la correspondiente aprobación de las mismas.

Anexo: Normas sobre la aprobación de materiales curriculares para el área de religión y moral católica en los centros de reforma. 15 de septiembre de 1992.

1. La Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis examinará y autorizará en su caso los proyectos editoriales del Área de Religión y Moral Católica en sus proyectos de etapa y materiales curriculares de la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

2. Los proyectos de etapa, ciclo o curso para los que van a ser destinados se ajustarán a las líneas básicas del currículo de este área conforme a la Orden Ministerial del 20 de febrero de 1992 en Educación Primaria y Secundaria y en referencia a las publicaciones de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis en las restantes etapas de Educación Infantil, Bachillerato y Formación Profesional.

3. Los proyectos editoriales indicarán explícitamente la distribución de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación durante toda la etapa. Asimismo el tratamiento de los contenidos atenderá a su triple distinción en conceptos, procedimientos y actitudes.

Los criterios de evaluación y la distribución de los contenidos en cada ciclo estarán presentes en sus mínimos según la normativa publicada por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis en 1991 a este respecto en el anexo correspondiente.

4. Los materiales para el alumno desarrollarán los proyectos de etapa y ciclo. Dichos materiales atenderán especialmente al desarrollo específico de los contenidos del currículo del Área de Religión y Moral Católica cuidando especialmente la presencia de la doctrina católica, la Palabra de Dios en la Biblia y los valores morales, con los criterios pedagógicos adecuados.

5. Los proyectos editoriales tendrán en cuenta la diversidad del alumnado, proponiendo actividades de refuerzo y ampliación que faciliten las distintas adaptaciones para los alumnos.

6. Además de los contenidos específicos del Área de Religión y Moral Católica deben incluirse aquellos que son transversales al currículo, según el R.D. 1344/ 1991 art. 52 y 1345/1991, art. 62. Asimismo estarán presentes los principios que se establecen en el art. 22 de la LOGSE.

7. Los autores o editores presentarán a la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis tres ejemplares del proyecto editorial y los materiales para los alumnos.

8. Los centros docentes, al elegir los materiales que consideran más idóneos a sus proyectos curriculares comprobarán previamente si dichos materiales han sido aprobados por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.

ANEXO IV.- Conferencia Episcopal Española: "Criterios para la selección y permanencia de profesores de religión y moral católica". Aprobados por la Asamblea Plenaria el 24 de noviembre de 1995. BOCEE 49(1996) 60-61

Ante las dificultades que surgen para la selección y permanencia de los profesores de Religión y Moral Católica, tanto en Educación Primaria como en Secundaria, es necesario establecer unos criterios generales que eviten agravios comparativos y que faciliten la elección de los profesores más idóneos, no sólo como profesionales de la enseñanza sino como evangelizadores enviados por el obispo en nombre de la Iglesia.

A éstos se unen los problemas de índole laboral y social que aparecen como consecuencia de las expectativas económicas creadas por el desarrollo del Convenio

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

económico que equipara a los profesores de Primaria con los interinos. Lo que antes era una acción casi gratuita se ha convertido en un puesto de trabajo.

A propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis la Asamblea Plenaria refrenda y recomienda estos criterios:

Criterios para la selección y permanencia de profesores de Religión:

1. Requisitos previos indispensables

a) Ser católico practicante.

b) Estar en posesión de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad, según los estudios correspondientes a las diversas etapas educativas en conformidad con los Requisitos básicos, (EGB, BUP/FP o Educación Infantil, Primaria y Secundaria) (Titulaciones eclesiásticas y civil).

2. Formación permanente y actualización

a) Relación activa con la Delegación Diocesana y colaboración en las orientaciones que dimanan del Episcopado.

b) Asistencia a las reuniones de profesores de Religión convocadas por la Delegación Diocesana.

c) Cursos de actualización teológica y pedagógica (por horas realizadas).

d) Participación en grupos o seminarios del CEP

3. Compromiso eclesial

a) Participación activa en la pastoral eclesial, parroquial o diocesana.

b) Inserción en movimientos de profesores cristianos.

4. Otros criterios circunstanciales (para casos de igualdad de condiciones)

a) Antigüedad.

b) Cercanía al Centro.

c) Precariedad económica.

d) Necesidades familiares.

Medios de verificación

a) Currículum vitae del interesado y documentación.

b) Entrevista personal para conocer las motivaciones y actitudes pedagógicas del profesor.

c) Establecimiento de un baremo, según las circunstancias de cada diócesis, para objetivar los datos referentes a los apartados 1, 2 y 3 por separado, y fijando el porcentaje de cada apartado (por ejemplo 30 por 100, 30 por 100, 40 por 100).

d) Informes del párroco y otros superiores o entidades en orden a los apartados 2 y 3.

e) Cuando se trata de elegir para permanecer en el Centro: Añadir a los criterios anteriores una evaluación de su integración en el mismo (grado de aceptación por parte de los alumnos y de los demás profesores).

ANEXO V.- Conferencia Episcopal Española: "Acuerdo sobre la regulación de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad para la designación de los profesores de

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

religión católica". Aprobado por la Asamblea Plenaria el 27 de Abril de 2007. BOCEE 79(2007)20-21.

De acuerdo con la normativa concordataria y canónica, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los Profesores de Religión, para ser designado profesor de religión católica por la Administración Educativa correspondiente, se deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

A) Por Acuerdo de la LXXXIX Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española de 27 de abril de 2007, es necesario haber obtenido la **Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA)**, expedida por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.

Para obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica, el solicitante debe estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes, y además reunir los siguientes requisitos:

1. Partida de Bautismo.
2. Para Educación Infantil y Educación Primaria, 300 horas lectivas mínimas. Los contenidos de las horas que se incrementan con relación a la regulación anterior (120), serán cubiertos por el programa de los tres cursos actuales de Formación Complementaria.

La Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis podrá establecer las convalidaciones oportunas.

La **Declaración Eclesiástica de Idoneidad**, hasta ahora vigente, otorgada a los profesores de religión católica, se entiende como **Declaración Eclesiástica de Competencia Académica.**

Este Acuerdo de la Conferencia Episcopal entrará en vigor al comienzo del curso escolar 2007/08.

B) **Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI),** expedida por el Ordinario diocesano de la localidad donde se pretenda impartir clase de religión. Como requisito previo hay que estar en posesión de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica.

La expedición de la DEI supone recta doctrina y testimonio de vida cristiana. Está basada en consideraciones de índole moral y religiosa, criterios cuya definición corresponde al Obispo diocesano.

La DEI puede ser *revocada por el Ordinario diocesano* cuando deje de cumplirse alguna de las consideraciones por las que se concedió, y no tendrá validez en otras diócesis.

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

C) **Propuesta del Ordinario diocesano** (*missio canonica*), a la Administración Educativa, del profesor que considere competente e idóneo para un centro escolar concreto. Supone que está en posesión de la DECA y de la DEI.

La propuesta será para cada año escolar, conforme con el art. III del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

La propuesta del Ordinario diocesano a la Administración educativa equivale a la DEI y a la *missio canonica.*

ANEXO VI.- Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis: "Nuevas titulaciones y requisitos para obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA), conforme al R.D. 1818/2011". 29 de febrero de 2012. BOCEE 89(2012)99-100.

Los títulos superiores eclesiásticos han sido equiparados a los títulos civiles correspondientes por el Real Decreto 1619/2011 del 14 noviembre (B.O.E. 276. 16-11-2011). En consecuencia, es necesario adaptar los **Requisitos básicos para la obtención de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica,** a las nuevas titulaciones vigentes en España: Graduado, Máster y Doctor.

La Santa Sede ha mantenido los títulos de Bacalaureatus en Ciencias Religiosas, Licenciatus, y Doctor. El título de Bacalaureatus en Ciencias Religiosas se adquiere en tres cursos (180 créditos ECTS).

El R.D. 1619/2011 homologa los títulos superiores eclesiásticos a Graduados con un mínimo de 240 créditos ECTS. No obstante, los Licenciados o Graduados civiles, cuya titulación les faculta para enseñar en la ESO, podrán acceder a la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica con el título de Bacalaureatus en Ciencias Religiosas de tres años, por ser la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica una titulación que regula la Conferencia Episcopal Española.

I Requisitos para la docencia en Educación Infantil y Educación Primaria

Se especifican las siguientes modalidades, según la titulación básica de los candidatos, por las cuales se podrá acceder a la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica:

A. Estudios teológicos

a) Graduados en Estudios Eclesiásticos
b) Graduados en Ciencias Religiosas

Nota: En todos estos casos, si no se ha cursado en su correspondiente plan de estudios, se deberá cursar las materias de Fe-cultura y Didáctica de la religión católica.

B. Magisterio

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

Graduados en Educación Infantil y Primaria, así como los títulos equivalentes en Grado (art. 93 de 1 la LOE).

Estas titulaciones de Grado que dan acceso a la enseñanza en Educación Infantil y Primaria deberán cursar 24 créditos ECTS conforme a los programas establecidos por la, Conferencia Episcopal Española.

II. Requisitos para la docencia en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio

Se especifican las siguientes modalidades según la titulación básica de los candidatos, por las cuales se podrá acceder a la docencia en el Área de Religión y Moral Católica en estas etapas:

a) Graduados en Teología y Graduados en Ciencias Religiosas.

b) Graduados civiles con Bacalaureatus en Ciencias Religiosas (tres cursos).

En todos estos casos habrán de hacer un curso de Capacitación didáctica de la Religión, si no lo hubieran realizado en su plan de estudios, de un año de duración (18 créditos ECTS).

Disposiciones transitorias

1. Los profesores en ejercicio podrán continuar, sin perjuicio de las exigencias que se establezcan en cuanto a la actualización y perfeccionamiento.

2. La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2012-13.

3. La incorporación al nuevo plan de los alumnos que ya han comenzado sus estudios se hará sin perjuicio de los ya realizados y de los niveles de docencia para los que estos capacitan.

ANEXO VII.- Comisión Episcopal de Enseñanza: "Orientaciones para la pastoral educativa escolar en las diócesis". Noviembre de 1992. BOCEE 38(1993)101-109.

De este documento copiamos el apartado referido a las

C. Instituciones diocesanas

Son instituciones diocesanas docentes las que existan y sean reconocidas en este ámbito, como las asociaciones o federaciones de padres, de profesores, alumnos, etc. Pero ahora nos referimos especialmente a éstas que siguen, de carácter general e integrador:

Consejo Diocesano de la Educación Católica

Funciones principales

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

16. Es el órgano ejecutivo y de programación de la acción pastoral educativa. Sus funciones principales son:

- Estimular la presencia evangelizadora de la Iglesia en el campo escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos.

- Estimular y servir a los distintos ámbitos y agentes responsables de la formación cristiana en la escuela:

a) El Área de Religión y Moral Católica.

- Cuidar su presencia en la escuela, junto a las restantes áreas, con el debido rigor académico, evaluación, materiales, inspección, servicio de asesoramiento teológico y didáctico...

b) Cuidar la necesaria provisión del profesorado de Religión y Moral Católica y su formación permanente.

-Formación inicial y específica para la adquisición de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (D. E. I.). Actualización teológica y pedagógica. Formación permanente.

c) Acompañar y estimular a los profesores de las distintas áreas.

- Creación o potenciación de asociaciones de profesores cristianos. Servicio y coordinación de las asociaciones o grupos de profesores en parroquias y arciprestazgos.

d) Atender a los padres de alumnos mediante la:

-Colaboración con las asociaciones de padres en la escuela.

-Promoción y creación de nuevas asociaciones.

e) Intentar una *organización sectorial* según las diversas responsabilidades y campos de competencia:

- Elaboración de materiales al servicio de profesores, padres y alumnos.

- Coordinación de la acción educativa en la Iglesia en relación a la Administración Pública.

- Coordinación y servicio de los colegios e instituciones educativas de la Iglesia.

Naturaleza del Consejo Diocesano

17. En las diócesis en que se pueda constituir, o al menos en las provincias eclesiásticas, sería conveniente crear este Consejo como órgano de concurrencia de las distintas instituciones educativas, para mutuo enriquecimiento de experiencias y propósitos, y para ofrecer orientaciones y consejos a la pastoral diocesana, además de

OBISPADO DE SALAMANCA - CANCILLER - SECRETARIO

estimular ciertas acciones conjuntas, teniendo en cuenta que el principio de unidad en la Iglesia particular es el obispo diocesano.

Miembros del Consejo Diocesano

En este Consejo se integran todas las instituciones, asociaciones, grupos y agentes de la acción educativa cristiana. -Instituciones, asociaciones, grupos, padres, profesores y alumnos se integran como Iglesia diocesana al servicio de la educación presididos por su pastor.

Fines del Consejo Diocesano

- Los Consejos diocesanos participan y están representados en el Consejo General de la Educación Católica. Vinculados a éste, sus fines son similares:

1. Promover en cada lugar la concepción cristiana de la educación.

2. Contribuir a la construcción de una sociedad más fraterna y más humana mediante el desarrollo de una pedagogía inspirada en el concepto cristiano del hombre.

3. Profundizar en el estudio, difusión, defensa y aplicación pedagógica y pastoral del pensamiento de la Iglesia sobre la educación, la formación cristiana de la misma a todos los sectores de la sociedad.

4. Promover la enseñanza religiosa en todas las escuelas públicas y privadas.

5. Interesar a la opinión pública en general y particularmente a los católicos en cuanto concierne a la educación escolar.

6. Promover asociaciones de padres de alumnos, de profesores, de alumnos, de antiguos alumnos y de otras personas relacionadas con la educación cristiana.

7. Promover y organizar encuentros, jornadas de estudio, convivencias, congresos, cursos, etc., con las comunidades educativas.

Función coordinadora

La función coordinadora del Consejo está al servicio de la comunión eclesial en el campo de la educación, en relación con la Delegación Diocesana de Enseñanza.

Autonomía de las entidades y asociaciones

El sistema de trabajo es el de una coordinación por objetivos comunes, en la que hay que garantizar expresamente la autonomía de las entidades y asociaciones representadas en el Consejo.

OBISPADO DE SALAMANCA - SECRETARIO - CANCILLER